

Santiago de Cali, abril de 2021.

Honorables magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA:	SOLICITUD ADICIÓN DE SENTENCIA
ACCIÓN:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES
DEMANDADO:	ALFONSO SANTOS MONTERO Y OTROS
RADICACIÓN:	19001 33 31 010 2011 00424 01

MARINO ANDRÉS GUTIERREZ VALENCIA, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.512.090 de Cali, abogado en ejercicio portador de la T.P 128.825 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial los demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito , previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

Inicialmente es preciso manifestar que al correo fue enviada la sustitución de poder efectuada por el doctor JESUS MARINO GUTIERREZ, en mi nombre, sin embargo, al momento decidir sobre la adición se manifestó que no obraba, razón por la cual dicha sustitución se adjunta con este escrito.

1. Precisión normativa.

Por mandato expreso del inciso 3. del Art. 282, "Si el juez encuentra probada una excepción.... EN CASO SI EL SUPERIOR CONSIDERA INFUNDADA AQUELLA EXCEPCIÓN RESOLVERÁ SOBRE LAS OTRAS, AUNQUE QUIEN LA ALEGÓ NO HAYA APELADO DE LA SENTENCIA".

1A. Situación del caso concreto. En el asunto que nos ocupa, el Ad quem revocó la sentencia que había declarado privada una excepción, luego por mandato legal debió pronunciarse sobre las excepciones restantes.

2. Precisión normativa.

El inciso 1 del Art 287 prevé que "Cuando la sentencia OMITA resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley (ej. Inc 3 Art. 282) DEBERÁ ADICIONARSE POR MEDIO DE SENTENCIA COMPLEMENTARIA..."

3. Caso concreto.

Habiendo solicitado la Universidad Libre la adición de la sentencia dictada por el Tribunal con ponencia suya, su despacho mediante Magistrado sustanciador decidió negar dicha solicitud de sentencia complementaria.

3. Así las cosas, es abiertamente injurídica y por consiguiente violatoria del debido proceso, su decisión como Magistrado sustanciador de negar la complementación de sentencia dictada por el JUEZ COLEGIADO.

Además de lo anterior, al haber trastocado los incisos 1 y 2 del Art. 287, confundió la solicitud de adición de su propia sentencia (que fue lo solicitado) con la adición de la sentencia de primera instancia (que nadie la ha solicitado).

En consecuencia, le solicito:

1) Revocar su auto que dispuso negar la complementación solicitada.

2. En consecuencia, someter al JUEZ COLEGIADO nuestra petición de sentencia complementaria, pues fue ese JUEZ COLEGIADO quien profirió la sentencia objeto de adición o complementación.

Atentamente,



MARINO ANDRÉS GUTIERREZ VALENCIA
C.C 94.5612.090 DE CALI
T.P 128.825 DEL C.S. DE LA J.